



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6408 | miércoles, 06 de agosto de 2014 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 15/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADO DEL ESTADO; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, *de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, *de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados.** En términos de los artículos 97, fracción II, *de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 91, fracción XIII, *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellas que serán especializadas en una materia y los que serán mixtos.

Por su parte, los artículos 2 y 36 bis 2, en sus últimos párrafos, *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, señalan que el Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, determinará los casos en que los jueces funcionarán de forma unitaria o colegiada, así como aquellos de juicio oral, que trabajarán en el sistema acusatorio y que

conocerán del juicio oral penal, en los casos que establezca el *Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León*.

**CUARTO.- Vigencia del sistema penal acusatorio.** De conformidad con el artículo primero transitorio del *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*, el sistema para el procedimiento de los delitos bajo el esquema acusatorio entró en vigor a partir del 1º de enero de 2012 dos mil doce y se aplicará de manera gradual y sucesiva considerando como factor el tipo de delito. En los términos ahí precisados, y por Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 de diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar el inicio de su vigencia en esta entidad federativa para que al día 1º de abril de 2015 dos mil quince resulte aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

**QUINTO.- Diagnóstico situacional del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado.** Que por Acuerdo General número 24/2013, emitido por este Pleno, se determinó la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado y el cambio de denominación del entonces Juzgado Primero de Juicio Oral Penal del Estado y de la nueva integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, determinándose en sesión de este cuerpo colegiado, celebrada el 17 de diciembre de 2013 dos mil trece, que estaría integrado por tres jueces. Sin embargo, en este Pleno, en sesión de fecha 17 de junio de 2014 dos mil catorce, determinó adscribir un cuarto juez a dicho juzgado. Por lo cual, tomando en consideración que, como ya se mencionó, la reducción del plazo para culminar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio implicará ir incorporando, gradualmente y de manera ordenada, un número indeterminado de jueces al Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, que puedan desahogar de manera expedita los juicios que se sometan a consideración del predicho órgano jurisdiccional; por ello es que se torna ineludible el establecer reglas sobre la forma en que se integrarán de manera colegiada para resolver los asuntos que son de su competencia.

Esto es necesario, porque este Pleno, atendiendo a las observaciones hechas por los órganos implementadores del sistema penal acusatorio, tanto a nivel nacional como local; ha venido estableciendo que el modelo organizacional más idóneo para el adecuado funcionamiento de los juzgados que trabajen bajo las reglas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, corresponde al de los Tribunales conformados por una cantidad indeterminada de jueces, cuya labor administrativa sea coordinada por un Sistema de Gestión Judicial. Que este modelo ha sido implementado en forma integral, en un inicio en los Juzgados de Control, según los términos del Acuerdo General 26/2013 del Consejo de la Judicatura del Estado.

---

Advirtiéndose que desde su implementación, a partir del 1 uno de enero del año en curso, se han eliminado los problemas de congestión en el uso de salas de audiencias y el desequilibrio en las cargas de trabajo, redundando en una prestación de los servicios de manera eficiente y orientada a satisfacer las necesidades de los justiciables.

En esa línea de argumentos, se agrega que, mediante Acuerdo General número 10/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se reformó el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León por adición de los artículos 60 bis VI, 60 bis VII, 60 bis VIII y 60 bis IX*, determinando el inicio de funciones de la Dirección de Gestión Judicial, como órgano auxiliar de este cuerpo colegiado, a la que se asignó la responsabilidad de coordinar las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales en los términos de los Acuerdos Generales respectivos; proporcionándoles soporte y apoyo necesarios en el uso de nuevas tecnologías, recursos humanos y materiales, conforme a criterios adecuados de gestión y con sujeción a los principios de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales, de legalidad, simplificación, eficacia, innovación administrativa, economía, eficiencia, calidad, racionalidad, responsabilidad, coordinación, cooperación, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información, de los recursos humanos y materiales disponibles; además auxiliará al Consejo de la Judicatura en la implementación de los proyectos de mejora en temas vinculados a la optimización de los recursos judiciales que sean determinados, funcionando como órgano ejecutor y planificador de las tareas que se le encomienden.

Asimismo, el predicho reglamento, asignó a la Dirección de Gestión Judicial, entre otras funciones, la obligación de controlar y evaluar la gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura, generando un registro histórico sobre el particular; realizar las propuestas para dar solución a los temas detectados; coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa, realizando labores de enlace con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y dependencias de otros órdenes de gobierno; determinar los criterios para la programación de audiencias de los juzgados del sistema acusatorio, en términos que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura, administrando la agenda de las salas y el funcionamiento de las mismas; tener bajo su custodia los expedientes y/o carpetas judiciales, impulsando su continuidad, elaborando proyectos de acuerdos judiciales de mero trámite y, en general, de todas aquellas resoluciones que no sean competencia exclusiva de los jueces de acuerdo con el principio de inmediatez.

**SEXTO.- Reglas para la integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado y la asignación de las funciones administrativas a la Dirección de Gestión Judicial.** En ejercicio de sus funciones

constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, aprobó, por una parte, las reglas para la integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, y por otra, el asignar las funciones administrativas relacionadas con dicho tribunal, a la Dirección de Gestión Judicial.

En consecuencia, de conformidad de las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**  
**Capítulo I**  
**Reglas para la integración del Juzgado de Juicio Oral**  
**Penal Colegiado del Estado**

**PRIMERO.- Integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado.** El Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado se integrará por el número de jueces que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

**SEGUNDO.- Reglas de integración.** Con independencia del número de jueces que integren el tribunal, los juicios serán resueltos de manera colegiada por tres jueces adscritos a dicho juzgado. Corresponderá a la Dirección de Gestión Judicial o sus unidades administrativas, establecer la integración del mismo y lo comunicará de inmediato de forma electrónica a los jueces que conformarán el colegiado para que, entre ellos, elijan a quien presidirá el debate y al responsable de la redacción de la sentencia definitiva, lo que informarán de inmediato de manera electrónica al Sistema de Gestión Judicial, para que proceda en consecuencia.

En todos los casos, se cuidará que, en la medida de lo posible, las cargas de trabajo se distribuyan de forma equitativa.

**TERCERO.- Reglas de sustitución:** Cuando por cualquier motivo, antes de iniciado el juicio, un integrante del colegiado a que se refiere el punto anterior, tenga impedimento para conocer del asunto, o no le sea posible estar presente en el mismo, lo informará con la anticipación debida al Sistema de Gestión Judicial para que realice la sustitución correspondiente de entre la plantilla de jueces adscritos al mismo juzgado.

Cuando el impedimento de los jueces para conocer del juicio, sobrevenga con motivo de una recusación, corresponderá al Consejo de la Judicatura determinar la sustitución.

En caso de que la totalidad de los jueces adscritos al Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, se encuentren impedidos para conocer del

---

asunto, lo comunicarán al Consejo de la Judicatura como a la Dirección de Gestión Judicial, a fin de que el Pleno del Consejo realice la substitución correspondiente, para tal efecto, el Sistema de Gestión Judicial, hará constar el nombre de los jueces de control que tuvieron conocimiento del asunto para que sean excluidos de la selección.

**CUARTO.- Reglas de agrupación colegiada:** Concluida la audiencia a que se refiere el artículo 393 del *Código Procesal Penal del Estado*, excepción hecha del juez responsable de la redacción de la sentencia, los restantes jueces podrán formar parte de un nuevo colegiado.

Ningún juez podrá ser presidente en dos juicios consecutivos, el juez responsable de la redacción de la sentencia, no podrá al mismo tiempo presidir la audiencia de juicio.

Los jueces están obligados a participar en las substituciones que les asigne el Sistema de Gestión Judicial, en los casos que prevé este Acuerdo General.

## Capítulo II

### De las reglas de operación y funcionamiento de los juzgados

**QUINTO.- De la Gestión Judicial.** La Dirección de Gestión Judicial y sus unidades administrativas, registrarán bajo un número único, los asuntos que reciban y determinarán la mecánica para la asignación de las cargas de trabajo para los jueces conforme a los lineamientos que se establecen en este Acuerdo General.

**SEXTO.- Del personal.** En atención al principio de separación de las cargas administrativas y las jurisdiccionales, los jueces no tendrán bajo su responsabilidad al personal jurídico y/o administrativo. Corresponderá a la Dirección de Gestión Judicial prestar a los jueces los servicios administrativos que requieran, conforme a los términos expresamente autorizados por el Consejo de la Judicatura.

**SÉPTIMO.- Del empleo de las tecnologías de la información y comunicación.** Los casos podrán ser despachados desde el recinto oficial que asigne el Sistema de Gestión Judicial, las audiencias podrán realizarse de forma presencial o a través del servicio de videoconferencia.

**OCTAVO.- Del comité de jueces.** Los Jueces del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado constituirán un comité que sesionará de forma ordinaria el primer día hábil del mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, con el objeto de buscar, con respeto de la independencia judicial y de la autonomía en la toma de decisiones, unificar criterios jurisdiccionales. La celebración de las

sesiones del comité de ninguna manera interferirá en la prestación del servicio. Los jueces estarán obligados a asistir a las reuniones del comité, salvo que exista causa justificada, informada oportunamente y autorizada por el Consejo de la Judicatura.

El comité, con la aprobación del Consejo de la Judicatura, podrá crear las comisiones de trabajo que estimen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. En todo caso, se establecerán las razones por las cuales se crea dicha comisión y la fecha límite para emitir su propuesta.

**NOVENO.- De la Coordinación del Comité de Jueces.** El Comité estará presidido por un juez coordinador que será designado por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente y durará el tiempo que el mismo Consejo determine. Fungirá como único vínculo de comunicación entre los Jueces y la Dirección de Gestión Judicial o de sus unidades administrativas, respecto de las cargas de trabajo, necesidades y requerimientos para agilizar el funcionamiento del juzgado. Igualmente le corresponderá tramitar ante el Consejo de la Judicatura, los permisos de ausencia por vacaciones de los jueces y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Gestión Judicial, por lo menos con 15 quince días hábiles de anticipación. En caso de ausencias imprevistas, el juez coordinador hará el aviso correspondiente tan pronto como tenga conocimiento de las mismas. Será responsabilidad de los jueces informar a su coordinador, con la anticipación debida, las razones que justifiquen el ausentarse de sus funciones.

**DÉCIMO.- Principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales.** Con la excepción de las facultades administrativas que específicamente se asignan al juez coordinador, los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial. Cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán a su coordinador para que éste, a su vez, la haga del conocimiento del titular de la Dirección de Gestión Judicial o de sus unidades administrativas.

El juez coordinador se reunirá, por lo menos una vez al mes, con el responsable de la Dirección de Gestión Judicial, para revisar la calidad del servicio brindado tanto por los jueces como el personal adscrito a la Gestión Judicial, y fijarán las acciones de mejora que consideren necesarias y la fecha de ejecución, mismas que comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y en caso de ser necesario, para su aprobación. En ningún caso podrán establecer condiciones contrarias al *Reglamento Interior para los Juzgados del Estado de Nuevo León* o a los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura. En caso de divergencia entre ellos, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo correspondiente, privilegiando en todo momento el principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales.

---

### Capítulo III Visitas de inspección

**UNDÉCIMO.- Visitas de inspección.-** La Visitaduría Judicial revisará, dos veces por año el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, así como el desempeño de los Jueces.

En las revisiones se verificará que los jueces presidan las audiencias de acuerdo con la programación que establezca la Dirección de Gestión Judicial, sin interferir en su funcionamiento y que las resoluciones se dicten dentro de los plazos establecidos.

### Capítulo IV Circunstancias especiales

**DUODÉCIMO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO.- Derogación de disposiciones anteriores.** Con motivo de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo General, se deroga cualquier otra disposición que contravenga las reglas de este instrumento.

**CUARTO.- Temporalidad para el traslado de las funciones administrativas a la Dirección de Gestión Judicial.** El término para llevar a cabo el traslado de funciones administrativas a la Dirección de Gestión Judicial será de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo General.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Lic. Alan Pabel Obando Salas**

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal stroke.